

TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del ACTA DE
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha veintitrés
de abril de dos mil veintiséis, DE "INVEX
CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE.

4,038



INSTRUMENTO CUATRO MIL TREINTA Y OCHO. -----
PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS. -----

"INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

LIBRO CIENTO VEINTITRES. -----

INSTRUMENTO CUATRO MIL TREINTA Y OCHO. ----- BRH/XPR.

----- NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis -----

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que realizo a solicitud del Delegado de la misma, Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas: -----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por instrumento número ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis de la Ciudad de México, de la que era titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se constituyó "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil cincuenta y dos nuevos pesos, moneda nacional, (hoy cincuenta mil cincuenta y dos pesos, moneda nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo tiempo por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno.-----

II.- Por instrumento número dieciséis mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, ante el mismo Notario que la anterior, ahora actuando en su protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, de fecha doce de marzo de dos mil siete, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de dos mil seis, para adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil, reformándose los estatutos sociales de la sociedad, quedando en lo subsecuente como "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

III.- Por instrumento número diecisiete mil setecientos sesenta y seis, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, ante el mismo Notario que la anterior, actuando en su protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, y entre otros cambiando la denominación a "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

IV.- Por instrumento número trece mil ciento diez, de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, en la que, entre otros, se

tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable. -----
V.- Por instrumento número quince mil trece, de fecha quince de abril del año dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable. -----

VI.- Por instrumento número dieciséis mil setecientos noventa y nueve, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de determinar el capital social fijo y capital social variable, quedando el capital social fijo en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS, SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y el capital social variable en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional; y como consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

VII.- Por instrumento número dieciocho mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; de fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de determinar el capital social de la sociedad, quedando el capital social fijo en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS, SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, y el capital social variable en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, como consecuencia el capital social total es de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, Moneda Nacional. -----

VIII.- Por instrumento número veinte mil novecientos treinta y ocho, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de nombrar miembros suplentes del Consejo de Administración, ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de administración; y ratificar a los miembros del Comité de Auditoría. -----

IX.- Por instrumento número veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha primero de junio del dos mil once, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al secretario y prosecretario no miembros del consejo de administración; y ratificar a los miembros del comité de auditoría y prácticas societarias. -----

X.- Por instrumento número noventa y cuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de



Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de Ratificar a los Miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración; ratificar al secretario y prosecretario no miembros del consejo de administración y la ratificación de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

XI.- Por instrumento número quinientos cincuenta y ocho, de fecha doce de junio de dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de Ratificar a los Miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes y Ratificar a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la sociedad. -----

XII.- Por instrumento número novecientos ochenta y tres, de fecha primero de agosto de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de diciembre de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los acuerdos de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración y nombrar nuevos miembros del consejo de administración. -----

XIII.- Por instrumento número novecientos ochenta y cuatro, de fecha primero de agosto de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al secretario y prosecretario no miembros del consejo de administración y ratificar a los miembros del comité de auditoría y prácticas societarias. -----

XIV.- Por instrumento número mil doscientos noventa, de fecha treinta de junio de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al secretario y prosecretario no miembros del consejo de administración y ratificar a los miembros del comité de auditoría y prácticas societarias. -----

XV.- Por instrumento número doce mil novecientos setenta y siete, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al secretario y prosecretario no



miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del comité de auditoría y prácticas societarias, designar al Presidente de dicho comité y ratificar a la mayoría de miembros del comité de auditoría y prácticas societarias. -----

XVI.- Por instrumento número doce mil novecientos setenta y ocho, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al secretario no miembro del consejo de administración; aceptar la renuncia del prosecretario no miembro del consejo de administración; nombrar nuevo prosecretario no miembro de dicho órgano social y ratificar a la totalidad de miembros del comité de auditoría y prácticas societarias. -----

XVII.- Por instrumento número doce mil novecientos setenta y nueve, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar, tanto el capital social fijo como el variable de la Sociedad, en la suma total de UN MIL QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -----

XVIII.- Por instrumento número catorce mil cuatrocientos dieciocho, de fecha siete de abril de dos mil veinte, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes; ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del consejo de administración y la ratificación de los miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

XIX.- Por instrumento número catorce mil cuatrocientos veinte, de fecha siete de abril de dos mil veinte, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, y en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo de Administración; nombrar nuevos miembros del comité de auditoría y prácticas societarias, designar al Presidente de dicho comité y ratificar a la mayoría de los miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. ---

XX.- Por instrumento número catorce mil quinientos dieciséis, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, ante mí, actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría cuarenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, y en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de ratificar a la totalidad de los miembros Propietarios y sus



Suplentes del Consejo de Administración, ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo y ratificar a los miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

XXI.- Por instrumento número catorce mil quinientos cuarenta y dos, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, ante mí, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría cuarenta y siete, se hizo constar la Compulsa de Estatutos Sociales de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

XXII.- Por instrumento número dos mil ciento diez, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, y en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de ratificar a los miembros Propietarios y sus Suplentes del Consejo de Administración, ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo, ratificar a los miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, y reformar los artículos CUARTO; SÉPTIMO; DÉCIMO PRIMERO párrafo séptimo; DÉCIMO CUARTO párrafo segundo; DÉCIMO QUINTO párrafo primero; DÉCIMO NOVENO párrafo segundo; VIGÉSIMO SEGUNDO párrafos primero y tercero; y TRIGÉSIMO CUARTO párrafo vigésimo cuarto, de los estatutos sociales. -----

XXIII.- Por instrumento número dos mil seiscientos dieciséis, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo, nombrar nuevo miembro de dicho del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y ratificar a la mayoría de los miembros integrantes de dicho Comité. -----

XXIV.- Por instrumento número dos mil novecientos doce, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta guion uno, por el que se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, y en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aceptar la renuncia de algunos miembros del consejo de administración; nombrar nuevos miembros del consejo de administración; ratificar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, ratificar al Secretario y Prosecretario no miembros del Consejo y ratificar a los miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

XXV.- Por instrumento número dos mil novecientos trece, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"hago constar la COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad el señor Licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO. -----

----- C L Á U S U L A -----

ÚNICA.- El señor Licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, declara que las escrituras que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, acreditan la constitución de la sociedad, así como las reformas que a la fecha han tenido los estatutos sociales para poder llevar al cabo la presente compulsa de estatutos sociales; y en consecuencia los estatutos que actualmente rigen a la sociedad son los siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, -----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----



ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La Sociedad se denomina "INVEX CONTROLADORA", y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S. A. B. DE C. V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El objeto social de la Sociedad es: -----
La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en su administración o liquidación. -----

La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley. -----

La recepción de otras sociedades y personas, así como la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales. -----

La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas. -----

La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones. -----

El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social. -----

La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor. -----

La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario. -----

La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos. -----

La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad. -----

La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Duración: La duración de la Sociedad será indefinida. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio: El domicilio social es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad: La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de: (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad; (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian a invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social: El capital social es variable. El capital social de la sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. -----

La parte mínima fija sin derecho a retiro asciende a la cantidad de "\$501'870,156.87" (quinientos un millones ochocientos setenta mil ciento cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) representado por "54'464,323" (cincuenta y cuatro millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil trescientas veintitrés) acciones, ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, que se identificarán como acciones de la Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal. -----

La parte variable del capital social, no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal que se identificarán como acciones Serie "A", Clase "II", cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo "220" de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones de la Serie "A" que representan el "100%" del capital social ordinario de la sociedad se dividen en acciones de la Serie "A" Clase "I", representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad y, en acciones de la Serie "A" Clase "II", representativas del capital social variable de la Sociedad. -----

Todas las acciones conferirán iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores y tendrán derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas; podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales e inversionistas mexicanos o extranjeros. -----



Para evitar distinciones sin fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Prohibición de Adquisición de Acciones por Subsidiarias: Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de fondos de inversión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones no Suscritas: La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Títulos de Acciones: Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo "125" (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas en la que se acuerde su emisión, y llevarán trascrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos y la expresión de que la adquisición que se pretenda realizar por cualquier medio, o de los derechos sobre ellos, directa o indirectamente, está sujeta adicionalmente a lo previsto en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo "282" (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Recompra de Acciones: En adición a los supuestos expresamente previstos en los Artículos "134" (ciento treinta y cuatro) y "136" (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, a través de bolsa de valores autorizada, al precio corriente en el mercado, en los siguientes términos y condiciones y conforme a lo establecido en el Artículo "56" (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores:

La adquisición o compra de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, mientras otra Asamblea Ordinaria de Accionistas no decida otra cosa, la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias durante el periodo comprendido entre esa asamblea y la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas inmediata siguiente, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de alguna Asamblea de Accionistas.

La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

Lo previsto en el Artículo "132" (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Registro de Acciones: La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos "128" (ciento veintiocho) y "129" (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la

indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) las relaciones expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo "290" (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de este Artículo y de los Artículos "128" (ciento veintiocho) y "129" (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad no inscribirá en el registro a que se refiere este Artículo y, por lo tanto no podrán ejercer los derechos derivados de las acciones de que se trate, a (i) las personas o Grupos de Adquirentes que pretendan adquirir acciones que otorguen el control de la Sociedad sin haberse ajustado a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos y (ii) a las personas o Grupo de Adquirentes que, sin haber promovido previamente una oferta pública de compra, realicen adquisiciones de acciones emitidas por la Sociedad o Valores con Derecho a Voto no obstante estar obligados a promover tal oferta de conformidad con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tales personas o Grupo de Adquirentes tampoco podrán ejercer los derechos corporativos derivados de los Valores con Derecho a Voto respectivos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior y sujeto a lo que al efecto establezcan el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general mencionadas, se entenderá por:

I. "Grupo de Adquirentes" a los Grupos de personas en los términos de la fracción IX del artículo "2" (dos) de la Ley del Mercado de Valores, así como a las personas que:

Mantengan un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada;

Mantengan, directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una o varias sociedades que realicen adquisiciones directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidas por la Sociedad; Ejercen poderes de mando en otra u otras personas que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de patrimonios con cargo a los cuales se realicen adquisiciones, directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidas por la Sociedad, o

Se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, o por ser el cónyuge, la concubina o el concubinario.

II. "Valores con Derechos a Voto", a:

Las acciones ordinarias de la Sociedad;

Los valores convertibles en acciones ordinarias o los certificados de participación que representen el derecho a una parte alícuota de la propiedad sobre dichas acciones, o

Los títulos opcionales o contratos liquidables en especie que otorguen a su titular, el derecho a comprar las acciones, valores o certificados mencionados en los incisos anteriores.

Los títulos opcionales, contratos o valores convertibles en acciones ordinarias a que se refiere este numeral III, computarán hasta por el porcentaje del capital social que, en su caso, pudiera resultar de la conversión o ejercicio del derecho de compra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Requisitos para la Cancelación de la Inscripción de las Acciones: La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, se podrá llevar a cabo, ya sea por:

1) Solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento "95%" (noventa y cinco por ciento) del capital social en los términos previstos en la fracción II del artículo "108" (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores; o

2) Por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los supuestos señalados en la fracción I del artículo ciento ocho "108" (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso la persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tome esa resolución serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores se deberá de realizar una oferta pública, conforme a las siguientes bases:

La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la Sociedad que no formen parte, al momento de llevar a cabo la operación, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad.

Los accionistas oferentes tendrán la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de 6 meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.

La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al



precio que resulte mayor entre el valor de cotización en Bolsa de Valores o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa de valores donde coticen las acciones antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.

Para estos efectos el valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previas al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.

En caso de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

Los accionistas obligados a realizar la oferta pública podrán solicitar a la citada Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta en el párrafo c) precedente para la determinación del precio de compra, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto. Tal acuerdo deberá estar acompañado de un informe de experto independiente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Valores donde coticen sus acciones, en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad seleccionado por el comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la sociedad, deberán revelar al público, junto con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a los títulos de crédito o certificados de participación ordinarios que en su caso se emitan cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad.

Lo previsto en este Artículo se sujetará a lo establecido en las Disposiciones de Caracter General que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La reforma de este Artículo de los Estatutos Sociales requiere de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del "95%" (noventa y cinco por ciento) del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aumentos de Capital: Los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido integralmente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

Los aumentos en el capital social que se realicen con motivo de la recolocación de acciones propias, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Artículo Décimo de los estatutos sociales, no requerirán acuerdo de la asamblea de accionistas, inscripción en el Libro de Variaciones de Capital, y protocolización alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derechos de Preferencia para Suscribir Nuevas Acciones: Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; (ii) acciones emitidas para ser objeto de suscripción mediante oferta pública al amparo de lo previsto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; (iii) acciones emitidas para representar aumentos de capital social hasta por el monto del capital social de la o las sociedades fusionadas en el caso de una fusión en que la Sociedad sea fusionante; (iv) la colocación de acciones de Tesorería adquiridas por la Sociedad en la Bolsa de Valores, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos; o bien, (v) emisión de acciones conservadas en Tesorería para la conversión de obligaciones en



los términos de lo previsto en el Artículo 210 Bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Salvo en el caso de aumentos de capital mediante ofertas públicas, en los aumentos mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración de ese plazo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Disminuciones de Capital: El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo "206" (doscientos seis) de Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias con cargo al capital social que se resolviera convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del Artículo "53" (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo de estos Estatutos.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciere para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social en su parte variable deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme al Artículo Décimo de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Amortización de Acciones con Utilidades: La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo "136" (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores, la propia Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.

Salvo lo previsto en el inciso (b) anterior, en el caso de que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán nulificados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Requisitos para la Adquisición de Acciones que otorguen el Control de la Sociedad: Toda adquisición de acciones emitidas por esta Sociedad que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de esta Sociedad, cada vez que el número de acciones que se pretenda adquirir, sumado a las acciones que integran la tenencia accionaria del pretendido adquirente, arroje como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social pagado de esta Sociedad que sea "5" (cinco) u otro múltiplo de "5" (cinco).

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (a) la adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ya sea Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo certificados de participación ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; (b) la adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A", o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad incluyendo derechos fiduciarios, entre otros; (c) cualquier acuerdo, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y (d) adquisiciones que pretendán realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren



vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo. -----

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refieren el presente Artículo, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. -----

La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad por conducto del Presidente del Consejo entregando también copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (a) el número y Serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; (c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (d) la identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos (b) y (c) anteriores; (e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado; (f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, atreedor o accionista de por lo menos un 5% cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el presente Artículo; (h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (j) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que el Consejo de Administración requiera para adoptar su resolución. El Consejo deberá requerir, en su caso, esta información o documentación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud. -----

Cuando el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar sea igual o superior al 30% (treinta por ciento) del capital social pagado de esta Sociedad, el solicitante deberá, además de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de esta Sociedad, cumplir con las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores que se encuentren en vigor en la fecha en que se pretenda realizar la operación objeto de la solicitud de que se trate. -----

Si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración y en su caso el haber dado cumplimiento a las reglas antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará, ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en ese Registro de Acciones. -----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativas del capital social de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de este Artículo, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) la debida protección de los accionistas minoritarios, iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus subsidiarias o filiales, v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se

prevén en este Artículo de solicitar la autorización por cada cinco por ciento del capital social que se adquiera, vi) que la adquisición de que se trate, en caso de ser consumada, no afecte el cumplimiento de los compromisos de confidencialidad, tecnología y otros que tengan contraídos la Sociedad o sus subsidiarias y filiales, que tengan una importancia y trascendencia significativa para la continuidad de las operaciones o la salud financiera de las mismas, y vii) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración. - El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere el presente Artículo dentro de los 3 (tres) meses siguientes que sigan a la fecha en que hubiere recibido la solicitud o solicitudes o, en su caso, de que haya recibido la información adicional que el Consejo hubiere requerido a los solicitantes, conforme a lo previsto en este Artículo. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización.

Para los efectos del presente Artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: (a) las acciones o derechos que se pretendan adquirir; (b) las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, acuerdo o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos; (c) las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el segundo grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; (d) acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el segundo grado; y (e) acciones y derechos de las cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o acuerdo con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (b) (c) y (d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones y derechos. -- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: (a) la transmisión hereditaria de acciones; y (b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tipos de Asambleas: Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo "182" (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social); y (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma al Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo "195" (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad y para los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatoria a las Asambleas: La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité o a los comités de Auditoría y Prácticas Societarias. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del Artículo "50" (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por lo menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea de que se trate, en las oficinas de la Sociedad o bien, si la convocatoria no la hubiere efectuado el Consejo de Administración, los pondrá a disposición por conducto de la bolsa de valores en la que coticen sus acciones o en el lugar dentro del domicilio social que establezca la persona autorizada que hubiere convocado a la asamblea.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el



orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. --- Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Admisión a las Asambleas: A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. --- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. ---

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación de Accionistas: Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. ---

En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del artículo "49" de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ---

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derechos Políticos y Patrimoniales Derivados de las Acciones: No obstante lo previsto en el Artículo Sexto de estos estatutos, sólo las acciones completamente liberadas y pagadas cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de aportaciones al capital, dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo Décimo de estos estatutos, las de tesorería, las no suscritas que hayan sido emitidas conforme al Artículo Octavo y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. ---

Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los "12" (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ---

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo "196" (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. ---

Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo "38" (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría en las Asambleas: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente del Consejo que en su caso haya sido designado, si estuviere presente, y, en ausencia de él, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ---

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la Sociedad para prestar servicios de auditoría externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas, mas no podrán representar acciones de terceros en las mismas. ---

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente que en su caso haya sido designado. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ---

El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas o sus apoderados presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación, en cuyo caso los mismos escrutadores u otros que designe la Asamblea, harán el recuento de los votos respectivos. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los "4" (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos

especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria anual deberá: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de haber oído el informe del Consejo de Administración, del comité o los comités de auditoría y prácticas societarias y del Director General; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, y al consejero que deba presidir al comité o a los comités de auditoría y de prácticas societarias y determinar sus remuneraciones; (iv) conocer los informes del Comité de Auditoría y prácticas societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales; (v) acordar expresamente el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; y (vi) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando tales operaciones en el lapso de un ejercicio social, representen el "20%" (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Ordinarias: Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales: Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: --- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el "75%" (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sin embargo, cuando la asamblea deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en los párrafos (ii) y (iii) del artículo Décimo Octavo de estos estatutos, para los cuales se requerirá el voto favorable de acciones que representen cuando menos el "95%" (noventa y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social.

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Aplazamiento de la Votación, Oposición y Actas: Los accionistas que reúnan cuando menos el "10%" (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo "199" (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos el "20%" (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, con las limitaciones y, salvo por el requisito de por ciento mínimo antes indicado, sujeto a los demás requisitos que establece el Artículo "201" (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo "202" (doscientos dos) de la citada Ley.

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y bastará con que sean firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Integración del Consejo de Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General en los términos previsto en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos.

(a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de "5" (cinco) y un máximo de "21" (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el "25%" (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter y, que, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa, cualquier consejero suplente podrá suplir a cualquiera de los consejeros propietarios, pero a no más de uno de ellos simultáneamente, en caso de que sean varios los consejeros propietarios ausentes. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores los accionistas que representen por lo menos el "10%" (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrán suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría que se refiere el presente Artículo.



(b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombradas con tal carácter durante los "12" (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. ---

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de "30" (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o por haber presentado tal renuncia, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo "154" (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

(d) El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo (c) anterior o en el Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. ---

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce "12" (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ---

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo: A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a un Vicepresidente. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en caso de su ausencia, el Vicepresidente que en su caso haya sido designado, presidirá tales sesiones. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, serán, por el sólo hecho de su nombramiento, los representantes del Consejo; contarán con las facultades que expresamente se les haya conferido y las establecidas por la ley aplicable y estos estatutos; cumplirán y ejecutarán los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. El Consejo podrá designar, además, a las personas que ocupen los otros cargos que estime conveniente crear para el mejor desempeño de sus funciones. ---

El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y, en su caso, a un Secretario Suplente del Consejo de Administración, los cuales no deberán formar parte del Consejo de Administración y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. ---

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad y actuarán como tales en las Asambleas de Accionistas que se celebren; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o se deban efectuar conforme a los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea o sesión, y de expedir certificaciones de las mismas actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubiere sido designado, a falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Sesiones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada "3" (tres) meses, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante los tres primeros meses de cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. ---

Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el presidente del comité o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría de la Sociedad, así como por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por



ciento) de los miembros del Consejo. En todo caso se podrá citar a las sesiones del Consejo al auditor externo de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiéndose abstener de estar presente de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de sus respectivos suplentes. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

Los miembros del Consejo de Administración, el o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría y el auditor externo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación como, en el caso de los Consejeros, de toda resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración: Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Sesión: De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo "143" (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Consejo de Administración: Conforme a lo previsto en el Artículo "28" (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá todos los derechos y las obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad y decidir todo lo concerniente a la realización del objeto social, y quedará encargado de la atención de los siguientes asuntos: --
Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos relevantes, en términos de lo establecido en los Artículos "41" (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.

Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social,

a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoría y prácticas societarias a que se refiere el Artículo "43" (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme al Artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité de auditoría.

Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores.

aseguramiento de que la Sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables, así como determinar e implementar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de dominio, así como la evaluación regular de su desempeño y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad.

Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

Las demás funciones que conforme a la ley aplicable y a estos Estatutos sociales, o por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, le confieran al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las Facultades del Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la misma, todos los actos no reservados por la ley o por estos



Estatutos a las Asambleas de Accionistas. -----
De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----
Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo. -----
Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. -----
Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo "9" (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
Abrir y cancelar cuentas bancarias o de otra naturaleza y celebrar contratos con cualquier intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra tales cuentas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas. -----
Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y ejecutar sus resoluciones. -----
Formular reglamentos interiores de trabajo. -----
Designar a los miembros del comité o de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, en caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no los hubiere designado. ---
Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----
Facultad indelegable para aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente, lo siguiente: -----
a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----
b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle, con las salvedades que se señalan en el inciso b) del párrafo b) de la fracción III del Artículo "28" (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----
c).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----
1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento "5%" (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento "5%" (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. ---
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----
El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----
Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
Las dispensas para consejeros, directivos relevantes o personas con poder de mando. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones de auditoría y prácticas societarias. -----
Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----
Las políticas contables, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. -----
Los estados financieros de la sociedad. -----
La contratación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, de los servicios adicionales o complementarios que preste la misma persona moral o entidades controladas por la misma o afiliadas a ella. -----
Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----
Determinar al sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad sea titular en personas morales que ésta controle, cuando hayan de resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo veintiocho (28) de la Ley del Mercado de Valores, o sobre otros asuntos a fin de asegurarse de que la sociedad cumpla con la normatividad aplicable respecto de los actos y operaciones de esas personas morales. ---
Conferir, otorgar, revocar o modificar poderes generales o especiales dentro del límite de sus propias facultades; otorgar facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por

disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

Obtener por cuenta de la Sociedad seguros de responsabilidad civil de los que la sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la Sociedad por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos Estatutos, o los Comisarios o el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosas cometidos en el desempeño de sus cargos, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios.

Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas.

Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, y establecer las políticas y lineamientos a seguir respecto de tales operaciones tanto por la Sociedad como por sus consejeros, directivos y demás personas involucradas que corresponda, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Constituir y suprimir comités que auxilien al Consejo de Administración, integrados por los consejeros que designe el propio Consejo. Dichos comités tendrán las funciones específicas, permanentes o temporales que señale el propio Consejo y que presentará a éste sus recomendaciones, para que el propio Consejo de Administración tome las decisiones correspondientes en los términos de los presentes estatutos.

Resolver los casos y los asuntos a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos sociales.

Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por la Ley aplicables, por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas, ya sean consecuencia de tales actos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia del deber de lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la ley o de estos Estatutos, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Director General: El Director General designado por el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos previamente aprobados por el Consejo de Administración y a los establecidos por estos Estatutos.

En consecuencia, y en adición a las demás obligaciones que establezcan la ley, estos estatutos o el Consejo de Administración, el Director General deberá:

Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas proporcionen.

Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.

Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.

Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación.

Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público.

Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operación de adquisiciones y colocación de acciones propias de la Sociedad.

Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucciones del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones del capital hechas por los accionistas.

Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Director General: Para el cumplimiento de sus



funciones, el Director General contará con las siguientes facultades: -----
Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Director General estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo. -----
Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. -----
Las demás facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas le confieran. -----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA Y COMITÉS DE APOYO -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la Vigilancia: La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estos últimos en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos Estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas que los establezcan o que acuerden nombrar a los integrantes de dichos órganos o al auditor externo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y otros Comités: El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas acuerde que las funciones de éste se dividan en dos comités, uno de auditoría y otro de prácticas societarias, con base en la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el Artículo "42" (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. El Comité indicado, o cada uno de ellos, según el caso, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el Artículo "25" (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actividades del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades: -----

En materia de prácticas societarias: -----

Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general. -----

Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----

Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero, punto 3, incisos d) y e) de los presentes Estatutos. -----

En materia de auditoría: -----

Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse en este último por lo menos una vez al año. -----

Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

Elaborar la opinión sobre el contenido del informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.

Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero párrafo 4, incisos d) y e) de los presentes Estatutos.

Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho) fracción II y el Artículo "47" (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general derivadas de la misma.

Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

Recibir observaciones, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.

Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

Las demás que señalen la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estos Estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

Los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución.

La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos "3" (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.

Para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del comité no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones.

De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas por los que las hubieren adoptado y transcritas y firmadas por el secretario en dicho libro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias e Informes de Estos: El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho cargo no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Administración. Deberá ser



seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Dichos comités deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

1. En materia de auditoría:
 - a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controlé y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
 - b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle.
 - c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.
 - d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
 - e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
 - f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
 - g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.
 - h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

2. En materia de prácticas societarias:
 - a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la Ley del Mercado de Valores.
 - b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa detallando las características de las operaciones significativas.
 - c) El Conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo "28" (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, que sean aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeña las funciones de Prácticas Societarias.
 - d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo "28" (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.
- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo "42" (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.

CAPITULO VI

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Del Ejercicio Social: El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De la Información Anual:

(1) Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General preparará por lo menos la siguiente información que presentará al Consejo de Administración:

Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; --
Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;

Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;

Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;

Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y --

Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Dentro del mismo plazo de tres meses, el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Prácticas Societarias, presentará lo siguiente: --

Los Informes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Segundo de estos Estatutos;

El Informe del Director General a que se refiere el apartado 1 (uno) de este Artículo; --

La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo;

El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y --

El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

Los informes y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- De las Utilidades: De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se harán las siguientes aplicaciones: -----
Se separará una suma equivalente al "5%" (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al "20%" (veinte por ciento) del capital social. -----
Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----
El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas sólo participarán en el dividendo si así lo autoriza la Asamblea de Accionistas que lo hubiere decretado, en cuyo caso participarán en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- De las Pérdidas: Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- CAPITULO VII ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo "229" (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Nombramiento de Liquidador: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Liquidación: El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----
Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y -----

Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Funciones Durante la Liquidación: Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

----- CAPITULO VIII -----

JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Jurisdicción y Ley Aplicable: Los accionistas se someten expresamente al fuero del domicilio de la Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los accionistas y la Sociedad deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra causa presente o futura. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que disponen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable. -----

XXVI.- Por instrumento número tres mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar a los miembros del Consejo de Administración; ratificar al Secretario y Secretario suplente no miembros del Consejo de Administración; y ratificar a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

XXVII.- Por instrumento número tres mil setecientos noventa, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de ratificar a los miembros del Consejo de Administración; ratificar al Secretario y Secretario suplente no miembros del Consejo de Administración; y ratificar a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----



Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

- C L Á U S U L A S -

PRIMERA.- A solicitud del Delegado Especial, el Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, queda Protocolizada Parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, que ha quedado transcrita en el antecedente Vigésimo Octavo de este instrumento, para que surta sus efectos jurídicos necesarios, y en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: -

A) Se ratifica a los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, LUIS JOSÉ GUICHARD GONZÁLEZ, JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL, JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, JEAN MARC MERCIER DURAND, FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA, MADELEINE M.C. BREMOND SANTACRUZ, GERARDO DUNAND SPITALIER, LORENZO OROZCO VALDÉS, RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ, ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA, JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO y TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO, como miembros propietarios y a los señores DIDIER DOUCET URQUIZA, ANTONINO GUICHARD GONZÁLEZ, NADINE DAVID SANCHE, ANTONIO BARROSO OBREGÓN, PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD, ANTONIO GARCÍA BARROSO, LUIS BARROSO DÍAZ TORRE, GILLES ALAIN BOUD'HORS LEAUTAUD, PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE, PABLO LUCAS GUICHARD CORTINA, ALFONSO RUIZ CAMARGO, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, PAOLA MORALES VARGAS, ALBERTO DUNAND RAYMOND, BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA y GREGORIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, como miembros suplentes, todos del Consejo de Administración de la Sociedad; -

B) En virtud de los puntos que anteceden el Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se integra por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -

MIEMBROS PROPIETARIOS:	CARGO:
JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL	Presidente
PATRICK DOUCET LEAUTAUD	Vicepresidente
FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE	Vicepresidente
LUIS JOSÉ GUICHARD GONZÁLEZ	Consejero
JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL	Consejero
JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO	Consejero
JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA	Consejero
JEAN MARC MERCIER DURAND	Consejero
FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA	Consejero
MADELEINE M.C. BREMOND SANTACRUZ	Consejero Independiente
GERARDO DUNAND SPITALIER	Consejero Independiente
LORENZO OROZCO VALDÉS	Consejero Independiente
RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ	Consejero Independiente
ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA	Consejero Independiente
JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO	Consejero Independiente
TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO	Consejero Independiente

MIEMBROS SUPLENTE:	CARGO:
DIDIER DOUCET URQUIZA	Consejero
ANTONINO GUICHARD GONZÁLEZ	Consejero
NADINE DAVID SANCHE	Consejero
ANTONIO BARROSO OBREGÓN	Consejero
PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD	Consejero
ANTONIO GARCÍA BARROSO	Consejero
LUIS BARROSO DÍAZ TORRE	Consejero
GILLES ALAIN BOUD'HORS LEAUTAUD	Consejero
PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE	Consejero
PABLO LUCAS GUICHARD CORTINA	Consejero
ALFONSO RUIZ CAMARGO	Consejero
LUIS ARMANDO ADAMES PAZ	Consejero
PAOLA MORALES VARGAS	Consejero Independiente
ALBERTO DUNAND RAYMOND	Consejero Independiente
BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA	Consejero Independiente
GREGORIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	Consejero Independiente

Quienes, para el ejercicio de su cargo, gozarán de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, el cual obra transcrito en el antecedente Vigésimo Quinto de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -

C) Se ratifica al Licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y al Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración. -

D) Se resuelve otorgar el pago de emolumentos para cada uno de los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes, Secretario y Secretario Suplente, a que se refiere la resolución Vigésima Tercera del acta objeto de la presente protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -

E) Se ratifica a los señores ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA y LORENZO OROZCO VALDÉS, como miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, así como al Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ como Secretario no miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -

F) Se nombra al señor RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ como miembro integrante del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en consecuencia, de las resoluciones que anteceden el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad queda integrado por

las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----
ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA-----Presidente. -----
LORENZO OROZCO VALDÉS-----Miembro. -----
RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ-----Miembro. -----
DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ-----Secretario no miembro. -----

G) Se resuelve otorgar el pago de las contraprestaciones para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a que se refiere la resolución Vigésima Novena del acta objeto de la presente protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase."-----

XXVIII.- Declara el Delegado Especial de la Asamblea, que los estatutos sociales relacionados anteriormente, así como todas las reformas de los mismos antes descritas, son el régimen con base en el cual se celebró la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, cuya acta por este instrumento se protocoliza parcialmente y que a la fecha de celebración de dicha asamblea, las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

XXIX.- Declara el compareciente que con un quórum equivalente al "89.72321287%" (Ochenta y nueve punto siete dos tres dos uno dos ocho siete por ciento) de las Acciones representativas del capital social, los Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, de la que se levantó el acta que obra a fojas cincuenta y tres frente a la sesenta y tres reverso, del libro de actas correspondiente y que en copia fotostática en unión de su lista de asistencia y las convocatorias respectivas, documentos que agrego al apéndice de esta escritura con la letras "A uno" a "A cinco", de la que me solicita el compareciente protocolizar, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVEX CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2026. -----
En la Ciudad de México, siendo las 8:00 horas del día jueves 23 de abril de 2026, se reunieron en el domicilio social de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio denominado "Torre Esmeralda I", marcado con el número 40 del Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, los señores accionistas de la misma o sus legítimos representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron citados mediante convocatoria publicada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales de la Sociedad, el pasado miércoles 01 de abril del año en curso. -----
Presidió la Asamblea el señor Juan Bautista Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, actuó como Secretario, el del propio Consejo el señor Luis Enrique Estrada Rivero. También se encontraban presentes los señores Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, en su carácter de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, el Señor Francisco Javier Barroso Díaz Torre en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración, así como el señor Alfonso Ruiz Camargo en su carácter de Director de Finanzas y el señor Daniel Ibarra Hernández como invitados a la misma. -----
El Presidente designó escrutador al señor Juan Francisco Olivera Bravo, quien después de aceptar su designación procedió a realizar el escrutinio correspondiente, haciendo constar que se encuentran representadas 146,341,181 acciones Serie "A", que representan el 89.72321287% del capital social de la Sociedad, con base en la lista de asistencia y las cartas poder exhibidas que se agregan al apéndice de la presente acta, misma que está firmada por el escrutador. -----
Asimismo, el Secretario del Consejo, se cercioró e informó a la Asamblea del cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a los poderes de los representantes de los accionistas y demás requisitos establecidos en dicho artículo. Los formularios de dichos poderes estuvieron a disposición de los accionistas con la antelación que señala el artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales. -----
En vista del dictamen presentado por el escrutador, el Presidente, con fundamento en los estatutos sociales de la Sociedad y en los artículos 180, 181, 182, 183, 186 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró la Asamblea legalmente instalada y legítimamente constituida. -----
Los señores accionistas aprobaron, por unanimidad, la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y en consecuencia, el Presidente solicitó al Secretario procediera a dar lectura al Orden del Día, y que es del tenor literal siguiente:-----
O R D E N D E L D Í A-----
...VI. RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO, Y EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS. -----
VII. NOMBRAMIENTO Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU PRESIDENTE Y EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS. -----
VIII. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A EFECTO DE AJUSTAR EL PÁRRAFO SEXTO Y AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO UNA ACTIVIDAD: SERVICIOS ESPECIALIZADOS A EMPRESAS DENTRO DEL GRUPO. -----
IX. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.-----



Una vez leído el Orden del Día, los accionistas lo aprobaron por unanimidad de votos, y en consecuencia se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.

...SEXTO PUNTO.- Por lo que se refiere al sexto punto del Orden del Día, el Presidente comentó que de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en los estatutos sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración de la Sociedad, podrá estar integrado hasta por 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Continuando con su exposición, el Presidente leyó la propuesta presentada por diversos accionistas de la Sociedad, en la cual someten a la consideración de la Asamblea, ratificar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, así como ratificar al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración. --- Por otro lado, el Presidente informó a la Asamblea que los señores Jorge Gilberto Zapata Alvarado y Gilles Alain Boud'Hors Leautaud, han presentado su renuncia al Consejo de Administración a sus respectivos cargos en dicho Consejo. ---

Acto seguido, y de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, el Presidente informó a la Asamblea, que hasta donde es del conocimiento de la Sociedad, la señora Madeleine M.C. Bremond Santacruz, los señores Gerardo Dunand Spitalier, Lorenzo Orozco Valdés, Rafael Matute Labrador Sánchez, Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Tito Oscar Vidaurri del Castillo, Juan Eugenio Clariond Lozano, Paola Morales Vargas, Alberto Dunand Raymond, Benjamín Clariond Reyes Retana y Gregorio Sánchez Fernández, reúnen los requisitos necesarios para ser considerados consejeros independientes. ---

Adicionalmente, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea ratificar al señor Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Ibarra Hernández como Secretario y Secretario Suplente, respectivamente del propio Consejo de Administración. ---

Finalmente, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta para realizar el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para el presente ejercicio social. En tal sentido, propuso a los señores accionistas se paguen emolumentos a los Consejeros Propietarios y Suplentes, Secretario y Secretarios Suplente que asistan a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que sea convocada, un emolumento por la cantidad de \$69,230.77 M.N. (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 77/100 M.N.) brutos, señalando además que dichos emolumentos podrán ser cubiertos indistintamente por la Sociedad o por cualquiera de sus empresas subsidiarias. Después de deliberar al respecto, la Asamblea por mayoría de votos acordó adoptar las siguientes: ---

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEXTA: Se resuelve la ratificación de la mayoría de los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., por lo que el mismo estará compuesto por quince miembros titulares y quince suplentes, y al efecto se ratifican en sus respectivos nombramientos a los señores Juan Bautista Guichard Michel, Patrick Doucet Leautaud, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Luis José Guichard González, Juan María Pedro David Michel, Juan Bautista Guichard Cortina, Jean Marc Mercier Durand, Federico Flores Parkman Noriega, Madeleine M.C. Bremond Santacruz, Gerardo Dunand Spitalier, Lorenzo Orozco Valdés, Rafael Matute Labrador Sánchez, Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Juan Eugenio Clariond Lozano y Tito Oscar Vidaurri del Castillo como miembros propietarios y a los señores Didier Doucet Urquiza, Antonino Guichard González, Nadine David Sanche, Antonio Barroso Obregón, Philippe Doucet Leautaud, Antonio García Barroso, Luis Barroso Díaz Torre, Pablo de Jesús Barroso Díaz Torre, Pablo Lucas Guichard Cortina, Alfonso Ruiz Camargo, Luis Armando Adames Paz, Paola Morales Vargas, Alberto Dunand Raymond, Benjamín Clariond Reyes Retana y Gregorio Sánchez Fernández. ---

DÉCIMA SÉPTIMA: Se agradece la intervención de los señores Jorge Gilberto Zapata Alvarado y Gilles Alain Boud'Hors Leautaud por el tiempo en que ostentaron sus respectivos nombramientos en el Consejo de Administración de la Sociedad, y en consecuencia se resuelve aceptar las renunciaciones presentadas, ratificándose además todos los actos realizados en el legal desempeño de sus cargos. ---

DÉCIMA OCTAVA: En virtud de las resoluciones que anteceden, el Consejo de Administración de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., estará integrado, a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, por las siguientes personas, en el entendido de que cualquier consejero suplente podrá suplir a cualquiera de los consejeros propietarios, salvo en el caso de los consejeros independientes quienes deberán tener ese mismo carácter. ---

Miembros Propietarios	Cargo
Juan Bautista Guichard Michel	Presidente
Patrick Doucet Leautaud	Vicepresidente
Francisco Javier Barroso Díaz Torre	Vicepresidente
Luis José Guichard González	Consejero
Juan María Pedro David Michel	Consejero
Juan Bautista Guichard Cortina	Consejero
Jean Marc Mercier Durand	Consejero
Federico Flores Parkman Noriega	Consejero
Madeleine M.C. Bremond Santacruz	Consejero Independiente
Gerardo Dunand Spitalier	Consejero Independiente
Lorenzo Orozco Valdés	Consejero Independiente
Rafael Matute Labrador Sánchez	Consejero Independiente
Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta	Consejero Independiente
Juan Eugenio Clariond Lozano	Consejero Independiente
Tito Oscar Vidaurri del Castillo	Consejero Independiente
Miembros Suplentes	Cargo
Didier Doucet Urquiza	Consejero
Antonino Guichard González	Consejero
Nadine David Sanche	Consejero
Antonio Barroso Obregón	Consejero
Philippe Doucet Leautaud	Consejero
Antonio García Barroso	Consejero
Luis Barroso Díaz Torre	Consejero
Pablo de Jesús Barroso Díaz Torre	Consejero
Pablo Lucas Guichard Cortina	Consejero
Alfonso Ruiz Camargo	Consejero

Luis Armando Adames Paz-----Consejero -----
 Paola Morales Vargas-----Consejero Independiente -----
 Alberto Dunand Raymond-----Consejero Independiente -----
 Benjamín Clariond Reyes Retana-----Consejero Independiente -----
 Gregorio Sánchez Fernández-----Consejero Independiente -----

DÉCIMA NOVENA: Para los efectos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, se hizo constar que, hasta donde es del conocimiento de la Sociedad, la señora Madeleine M.C. Bremond Santacruz, los señores Gerardo Dunand Spitalier, Lorenzo Orozco Valdés, Rafael Matute Labrador Sánchez, Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Tito Oscar Vidaurri del Castillo, Juan Eugenio Clariond Lozano, Paola Morales Vargas, Alberto Dunand Raymond, Benjamín Clariond Reyes Retana y Gregorio Sánchez Fernández reúnen los requisitos necesarios para ser considerados consejeros independientes.

VIGÉSIMA: Se ratifica a los señores Luis Enrique Estrada Rivero y Daniel Ibarra Hernández como Secretario y Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se resuelve otorgar el pago de emolumentos para cada uno de los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes, Secretario y Secretario Suplente, que asistan a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad que sea convocada, por la cantidad de \$69,230.77 M.N. (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 77/100 M.N.) brutos, cuyo emolumento podrá ser cubierto por la propia Sociedad o por cualquiera de las empresas subsidiarias de esta Sociedad.

SEPTIMO PUNTO.- En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea, la propuesta presentada por diversos accionistas para ratificar a los señores Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Lorenzo Orozco Valdés y Rafael Matute Labrador Sánchez en sus respectivas funciones como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad.

Para finalizar, el Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta para realizar el pago de una contraprestación a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que asistan a las sesiones que al efecto se celebren, por la cantidad de \$69,230.77 M.N. (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 77/100 M.N.) brutos, así como una contraprestación trimestral adicional por la cantidad \$46,153.85 M.N. (cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) brutos, mismas que serían cubiertas en la forma y términos que para tales efectos determine la propia Sociedad para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Después de algunos comentarios al respecto se adoptaron por mayoría de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA: Se resuelve ratificar a los señores Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Lorenzo Orozco Valdés y Rafael Matute Labrador Sánchez en sus respectivas funciones como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad de INVEX Controladora, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

VIGÉSIMA TERCERA: Se resuelve ratificar al señor Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de INVEX Controladora, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

VIGÉSIMA CUARTA: Se resuelve ratificar al licenciado Daniel Ibarra Hernández como Secretario no miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de INVEX Controladora, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

VIGÉSIMA QUINTA: En virtud de las resoluciones que anteceden el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de INVEX Controladora, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, estará compuesto por tres miembros, con los cargos que a continuación se indican:

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta-----Presidente -----
 Lorenzo Orozco Valdés-----Miembro -----
 Rafael Matute Labrador Sánchez-----Miembro -----
 Daniel Ibarra Hernández-----Secretario no miembro -----

VIGÉSIMA SEXTA: Se resuelve otorgar el pago de una contraprestación para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de INVEX Controladora, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que asistan a las sesiones que al efecto se celebren por la cantidad de \$69,230.77 M.N. (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 77/100 M.N.) brutos, así como una contraprestación trimestral adicional por la cantidad \$46,153.85 M.N. (cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) brutos, para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

OCTAVO PUNTO.- En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea, la propuesta para realizar la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto social, a efecto de ampliar el objeto social y ajustar el párrafo sexto de dicho artículo.

De manera adicional, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea, la propuesta para enumerar los párrafos que contienen las actividades del Objeto de la Sociedad señaladas en el artículo segundo de los estatutos sociales, a efecto de tener una mejor interpretación de su contenido.

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario, distribuya entre los señores accionistas, el proyecto que reforma los artículos mencionados anteriormente.

Después de algunos comentarios al respecto, la Asamblea adoptó con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes, las siguientes:

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se aprueba la reforma al artículo SEGUNDO, a efecto de ajustar el párrafo sexto, de los estatutos sociales de la Sociedad y ampliar el objeto social.

VIGÉSIMA OCTAVA: Se aprueba enumerar los párrafos del artículo segundo de los estatutos sociales de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V.

VIGÉSIMA NOVENA: De acuerdo con la resolución anterior, a partir de la celebración de la presente asamblea, el artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, quedará redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El Objeto social de la Sociedad es:

1. La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, la participación en su administración o liquidación.
2. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte



de su constitución o mediante adquisición posterior, así como, enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley.

3. La recepción de otras sociedades y personas, así como, la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales.

4. La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas.

5. La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones.

6. La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría de negocios, consistentes en el análisis, evaluación, diseño y/o implementación de estrategias corporativas, financieras, contables, fiscales, organizacionales y/o de gestión, a las entidades del mismo grupo empresarial.

7. El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.

8. La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor.

9. La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario.

10. La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos.

11. La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad.

12. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

13. En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.

TRIGÉSIMA. En consecuencia de la resolución anterior, se ordena llevar a cabo la compulsión de los estatutos sociales de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., a efecto de incluir en un solo instrumento las cláusulas vigentes de dichos estatutos, así como la reforma al artículo segundo aprobada mediante esta Asamblea.

NOVENO PUNTO.- En relación con el noveno y último punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos acordó designar a los señores Juan Bautista Guichard Michel, Patrick Doucet Leautaud, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Alfonso Ruiz Camargo, Alberto Guillermo Saavedra Olavarrieta, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández y/o Juan Francisco Olivera Bravo, como Delegados Especiales de la presente asamblea para que acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente la misma y para que por sí o por medio de la persona que ellos designen realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones que resulten necesarios o consecuentes para formalizar legalmente los acuerdos adoptados a lo largo de esta asamblea, incluyendo la publicación del o los avisos a los accionistas que en su caso se requieran, y para que notifiquen a las demás autoridades u organismos conducentes las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.

Asimismo, se faculta a dichos Delegados Especiales, para que efectúen las modificaciones de carácter formal en el texto de la presente acta de Asamblea, que en su caso sean requeridas por las autoridades competentes.

No habiendo otro asunto complementario que tratar, el Presidente ordenó se suspendiera momentáneamente la presente Asamblea a fin de redactar la presente acta que leída y aprobada por unanimidad de votos, fue autorizada a ser suscrita por el Presidente, Secretario y por el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad siendo las 08:45 horas del día de su fecha.

Siguen firmas.

Con la letra "B", agrego al apéndice del presente instrumento a solicitud del Delegado de la Asamblea, los Estatutos Sociales de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, debidamente compulsados.

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del Delegado Especial, el Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, queda Protocolizada Parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que ha quedado transcrita en el antecedente Vigésimo Noveno de este instrumento, para que surta sus efectos jurídicos necesarios, y en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

A) Se acepta la renuncia de los señores JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO y GILLES ALAIN BOUD'HORS LEAUTAUD como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

B) Se ratifica como MIEMBROS PROPIETARIOS del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, LUIS JOSÉ GUICHARD GONZÁLEZ, JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, JEAN MARC MERCIER DURAND, FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA, MADELEINE M.C. BREMOND SANTACRUZ, GERARDO DUNAND SPITALIER, LORENZO OROZCO VALDÉS, RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ, ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA, JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO Y TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO. -----

C) Y se ratifican como MIEMBROS SUPLENTEs del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores DIDIER DOUCET URQUIZA, ANTONINO GUICHARD GONZÁLEZ, NADINE DAVID SANCHE, ANTONIO BARROSO OBREGÓN, PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD, ANTONIO GARCÍA BARROSO, LUIS BARROSO DÍAZ TORRE, PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE, PABLO LUCAS GUICHARD CORTINA, ALFONSO RUIZ CAMARGO, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, PAOLA MORALES VARGAS, ALBERTO DUNAND RAYMOND, BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA Y GREGORIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ: -----

D) En virtud del punto que antecede el Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se integra por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

MIEMBROS PROPIETARIOS-----	CARGO-----
JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL-----	PRESIDENTE-----
PATRICK DOUCET LEAUTAUD-----	VICEPRESIDENTE-----
FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE-----	VICEPRESIDENTE-----
LUIS JOSÉ GUICHARD GONZÁLEZ-----	CONSEJERO-----
JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL-----	CONSEJERO-----
JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA-----	CONSEJERO-----
JEAN MARC MERCIER DURAND-----	CONSEJERO-----
FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA-----	CONSEJERO-----
MADELEINE M.C. BREMOND SANTACRUZ-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
GERARDO DUNAND SPITALIER-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
LORENZO OROZCO VALDÉS-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----

MIEMBROS SUPLENTEs-----	CARGO-----
DIDIER DOUCET URQUIZA-----	CONSEJERO-----
ANTONINO GUICHARD GONZÁLEZ-----	CONSEJERO-----
NADINE DAVID SANCHE-----	CONSEJERO-----
ANTONIO BARROSO OBREGÓN-----	CONSEJERO-----
PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD-----	CONSEJERO-----
ANTONIO GARCÍA BARROSO-----	CONSEJERO-----
LUIS BARROSO DÍAZ TORRE-----	CONSEJERO-----
PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE-----	CONSEJERO-----
PABLO LUCAS GUICHARD CORTINA-----	CONSEJERO-----
ALFONSO RUIZ CAMARGO-----	CONSEJERO-----
LUIS ARMANDO ADAMES PAZ-----	CONSEJERO-----
PAOLA MORALES VARGAS-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
ALBERTO DUNAND RAYMOND-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----
GREGORIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ-----	CONSEJERO INDEPENDIENTE-----

Quienes, para el ejercicio de su cargo, gozarán de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, el cual obra transcrito en el antecedente Vigésimo Quinto de este instrumento, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

E) Se ratifica al Licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y al Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración. -----

F) Se resuelve otorgar el pago de emolumentos para cada uno de los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes, Secretario y Secretario Suplente, a que se refiere la resolución Vigésima Primera del acta objeto de la presente protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

G) Se ratifica a los señores ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA, LORENZO OROZCO VALDÉS y RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ, como miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, así como al Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ como Secretario no miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

H) En consecuencia, de las resoluciones que anteceden el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad queda integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA-----	Presidente.-----
LORENZO OROZCO VALDÉS-----	Miembro.-----
RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ-----	Miembro.-----
DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ-----	Secretario no miembro.-----



I) Se resuelve otorgar el pago de las contraprestaciones para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a que se refiere la resolución Vigésima Sexta del acta objeto de la presente protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

J) Se aprueba la reforma del artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: -----

...ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El Objeto social de la Sociedad es: -----

1. La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, la participación en su administración o liquidación. -----

2. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como, enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley. -----

3. La recepción de otras sociedades y personas, así como, la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales. -----

4. La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas -----

5. La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones. -----

6. La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría de negocios, consistentes en el análisis, evaluación, diseño y/o implementación de estrategias corporativas, financieras, contables, fiscales, organizacionales y/o de gestión, a las entidades del mismo grupo empresarial. -----

7. El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social. -----

8. La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor. -----

9. La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario. -----

10. La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos -----

11. La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad -----

12. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

13. En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad. -----

K) En consecuencia, de las resoluciones que anteceden se realiza la compulsa de los estatutos sociales de INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la



cual quedó agregada al apéndice del presente instrumento con la letra "B". -----

SEGUNDA.- Todos los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

TERCERA.- Para cumplir con lo dispuesto en los Artículos "7.771" (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y el Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcriben: -----

"Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente a quien conceptuó capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

II.- Que en relación a los datos personales del otorgante, el suscrito notario informó al mismo, que su uso será exclusivo para los efectos y consecuencias jurídicas derivados del otorgamiento de este instrumento, por lo cual, manifiestan haber ejercitado su derecho de acceso a ellos, mediante su lectura y asimismo ratifica su conformidad y comprensión plena en cuanto a su citado uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su referido uso. -----

III.- Que el compareciente en su carácter de Delegado Especial de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, acredita que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, según consta en el acta que ha quedado transcrita en los antecedentes del presente instrumento. -----

IV.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del artículo veinticuatro fracción primera del Reglamento del citado ordenamiento, solicité al compareciente las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, por lo que se refiere a "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, verifiqué su mencionada clave del Registro Federal de Contribuyentes, misma que obra en la cédula que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", por lo que se refiere a los demás accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE al no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

V.- El representante de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VI.- Que el Delegado Especial declara por sus generales ser: -----

DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de



México, lugar donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, Torre Esmeralda "I", piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número "IAHD 690818 S69" y con Clave Única de Registro de Población número: "IAHD690818HDFBRN05". -----

Y manifiesta que "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número: "ICO 940208 QH4". -----

VII.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente el presente instrumento. -----

IX.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, el compareciente manifestó su comprensión plena, su conformidad y firmó el día veintiocho de mayo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe. -----

Firma del Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ. -----

M. BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ-----FIRMA. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA Y UN PÁGINAS ÚTILES. -----

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DOY FE. -----

KPR

[Handwritten signature]






ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

20260018827800GN

Número Único de Documento

Se tomó razón
-Doy fe-

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
188340	INVEX CONTROLADORA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600188278	15/06/2026 09:39:48 T.CENTRO	MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
4038	Escritura

Fedatario / Autoridad

Martin Bernardo Rodríguez Hernández

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
188340	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	15/06/2026 09:39:48 T.CENTRO
		Renuncia de funcionarios	15/06/2026 09:39:48 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 34827729	15/06/2026 09:39:34 T.CENTRO	\$3,494.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Jose Luis Flores Granados
Firma	vmWUK3259P/8N6Nu3Z1MBK/LQ8jXZiRyBTr9pmR/YEM=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20260615154033.448Z
(+UG71IsCd0GijAPwGqpq0r2kOaZDTw13Nu3GHRqvzP1uG4nKA29U07LKmaxaCyxjgcAHeC3Fn6JS4I/CYmZch08SAIzUWoGn+pMkE8cC3dM1H7WOCpd011dvobBMVZqu70We7gF8BU/44x0BsRKgHDHupIzAY5T5vRHWYrda3i0KIRBb9nTCzGpqW6ee8VWcYdmvkj8M5x0yC3u95oAWhEG7C	



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción via web inmediata

20260018827800GN

Número Único de Documento

+7KNG2kwrND5ytLjiaFHA68eXxjOzZKqIOfjUHO2esWNlpKA/QMiDdGvRRlUFTsg9lSis68g==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>31449190 J51aM0Q512glth8SIh11loz8cGw=|

AmU8o/RrWh+N4A2dbq+yTDE7U7kmunThw2n61AttzShvVOAx4RzeSI1kFqBWWtIFsjOuTAX+pAmQVXXasH+RLRFW0pYA

+4nfRulz2BhSbegLtIPL+e3htE/H0uAL0s1H4c6Im/V2w3dCylPIqS8SHUwz0PbVhksy/w0FN5ArLpqud/

QBc7CQr2gEEZ2XDhYL3gWLDNjNncMhwrTswthPrIL/gyyTTaEnRW+T3B0L2BoZ9PGIYogWWjii4XpyKVPLcIT9kc8HTwa/

80vgHySj5D5EnkzNcD5k1fcUPQcGvMn7iE3CvXeaYC1MYqbytXsl4cdSa1853qs+UkDZaPubQw==

Asamblea

20260018827800GN

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 188340

Por instrumento No. 4038 Volumen: 123 Libro: 123

De fecha: 28/05/2026

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Martín Bernardo Rodríguez Hernández No. 171

Estado: México Municipio: Naucalpan de Juárez

Consta que a solicitud de: DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: INVEX CONTROLADORA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒ General ☐ Especial

En caso de asamblea general

☒ Ordinaria ☒ Extraordinaria

De fecha: 23/04/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Modificación al objeto de la sociedad

...ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El Objeto social de la Sociedad es: 1. La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, la participación en su administración o liquidación. 2. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como, enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley. 3. La recepción de otras sociedades y personas, así como, la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales. 4. La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas. 5. La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones. 6. La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría de negocios, consistentes en el análisis, evaluación, diseño y/o implementación de estrategias corporativas, financieras, contables, fiscales, organizacionales y/o de gestión, a las entidades del mismo grupo empresarial. 7. El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social. 8. La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y



cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor. 9. La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario. 10. La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos. 11. La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad. 12. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. 13. En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido	RFC/CURP		
JORGE GILBERTO	ZAPATA				
GILLES	ALAIN	BOUD			

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

-----C L Á U S U L A S PRIMERA.- A solicitud del Delegado Especial, el Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, queda Protocolizada Parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que ha quedado transcrita en el antecedente Vigésimo Noveno de este instrumento, para que surta sus efectos jurídicos necesarios, y en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: A) Se acepta la renuncia de los señores JORGE GILBERTO ZAPATA ALVARADO y GILLES ALAIN BOUD'HORS LEAUTAUD como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. B) Se ratifica como MIEMBROS PROPIETARIOS del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores JUAN BAUTISTA GUICHARD MICHEL, PATRICK DOUCET LEAUTAUD, FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE, LUIS JOSÉ GUICHARD GONZÁLEZ, JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL, JUAN BAUTISTA GUICHARD CORTINA, JEAN MARC MERCIER DURAND, FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA, MADELEINE M.C. BREMOND SANTACRUZ, GERARDO DUNAND SPITALIER, LORENZO OROZCO VALDÉS, RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ, ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA, JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO Y TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO. C) Y se ratifican como MIEMBROS SUPLENTEs del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores DIDIER DOUCET URQUIZA, ANTONINO GUICHARD GONZÁLEZ, NADINE DAVID SANCHE, ANTONIO BARROSO OBREGÓN, PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD, ANTONIO GARCÍA BARROSO, LUIS BARROSO DÍAZ TORRE, PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE, PABLO LUCAS GUICHARD CORTINA, ALFONSO RUIZ CAMARGO, LUIS ARMANDO ADAMES PAZ, PAOLA MORALES VARGAS, ALBERTO DUNAND RAYMOND, BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA Y GREGORIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ; D) En virtud del punto que antecede el Consejo de Administración de "INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se integra por las siguientes personas y con los cargos que se indican: MIEMBROS PROPIETARIOS-----CARGO JUAN BAUTISTA



GUICHARD MICHEL-----PRESIDENTE PATRICK DOUCET LEAUTAUD-----VICEPRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER BARROSO DÍAZ TORRE-----VICEPRESIDENTE LUIS JOSÉ GUICHARD
GONZÁLEZ-----CONSEJERO JUAN MARÍA PEDRO DAVID MICHEL-----CONSEJERO JUAN
BAUTISTA GUICHARD CORTINA-----CONSEJERO JEAN MARC MERCIER DURAND-----
CONSEJERO FEDERICO FLORES PARKMAN NORIEGA-----CONSEJERO MADELEINE M.C. BREMOND
SANTACRUZ-----CONSEJERO INDEPENDIENTE GERARDO DUNAND SPITALIER-----CONSEJERO
INDEPENDIENTE LORENZO OROZCO VALDÉS-----CONSEJERO INDEPENDIENTE RAFAEL MATUTE
LABRADOR SÁNCHEZ-----CONSEJERO INDEPENDIENTE ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA
OLAVARRIETA-----CONSEJERO INDEPENDIENTE JUAN EUGENIO CLARIOND LOZANO-----CONSEJERO
INDEPENDIENTE TITO OSCAR VIDAURRI DEL CASTILLO-----CONSEJERO INDEPENDIENTE MIEMBROS
SUPLENTE-----CARGO DIDIER DOUCET URQUIZA-----CONSEJERO ANTONINO
GUICHARD GONZÁLEZ-----CONSEJERO NADINE DAVID SANCHE-----CONSEJERO
ANTONIO BARROSO OBREGÓN-----CONSEJERO PHILIPPE DOUCET LEAUTAUD-----
CONSEJERO ANTONIO GARCÍA BARROSO-----CONSEJERO LUIS BARROSO DÍAZ
TORRE-----CONSEJERO PABLO DE JESÚS BARROSO DÍAZ TORRE-----CONSEJERO PABLO
LUCAS GUICHARD CORTINA-----CONSEJERO ALFONSO RUÍZ CAMARGO-----CONSEJERO
LUIS ARMANDO ADAMES PAZ-----CONSEJERO PAOLA MORALES VARGAS-----
CONSEJERO INDEPENDIENTE ALBERTO DUNAND RAYMOND-----CONSEJERO INDEPENDIENTE
BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA-----CONSEJERO INDEPENDIENTE GREGORIO SÁNCHEZ
FERNÁNDEZ-----CONSEJERO INDEPENDIENTE Quienes, para el ejercicio de su cargo, gozarán de las
facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, el cual obra transcrito en el antecedente
Vigésimo Quinto de este instrumento, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. E) Se
ratifica al Licenciado LUIS ENRIQUE ESTRADA RIVERO, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la
Sociedad y al Licenciado DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, como Secretario Suplente no miembro del Consejo de
Administración. F) Se resuelve otorgar el pago de emolumentos para cada uno de los Consejeros Propietarios, Consejeros
Suplentes, Secretario y Secretario Suplente, a que se refiere la resolución Vigésima Primera del acta objeto de la presente
protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. G) Se ratifica a los señores ALBERTO
GUILLERMO SAAVEDRA OLAVARRIETA, LORENZO OROZCO VALDÉS y RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ, como
miembros integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, así como al Licenciado DANIEL IBARRA
HERNÁNDEZ como Secretario no miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. H) En
consecuencia, de las resoluciones que anteceden el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad queda
integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: ALBERTO GUILLERMO SAAVEDRA
OLAVARRIETA-----Presidente. LORENZO OROZCO VALDÉS-----Miembro.
RAFAEL MATUTE LABRADOR SÁNCHEZ-----Miembro. DANIEL IBARRA
HERNÁNDEZ-----Secretario no miembro. I) Se resuelve otorgar el pago de las
contraprestaciones para cada uno de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a que se refiere la
resolución Vigésima Sexta del acta objeto de la presente protocolización y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra
se insertase. J) Se aprueba la reforma del artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente
manera: ...ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El Objeto social de la Sociedad es: 1. La promoción, constitución, organización,
explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles,
asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como
extranjeras, así como, la participación en su administración o liquidación. 2. La adquisición, bajo cualquier título legal, de
acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando
parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como, enajenar, disponer y negociar tales acciones,
participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley. 3. La recepción de otras
sociedades y personas, así como, la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios
para el logro de sus finalidades u objetos sociales. 4. La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera
que sean sus elementos o materias primas. 5. La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia de toda clase de
desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones. 6. La prestación de



Asamblea

20260018827800GN

Número Único de Documento

servicios profesionales de consultoría y asesoría de negocios, consistentes en el análisis, evaluación, diseño y/o implementación de estrategias corporativas, financieras, contables, fiscales, organizacionales y/o de gestión, a las entidades del mismo grupo empresarial. 7. El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social. 8. La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor. 9. La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario. 10. La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos. 11. La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad. 12. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. 13. En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad. K) En consecuencia, de las resoluciones que anteceden se realiza la compulsa de los estatutos sociales de INVEX CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedó agregada al apéndice del presente instrumento con la letra "B".

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

89.72321287%

Convocatoria publicada en

SECRETARIA DE ECONOMIA

Fecha

01/04/2026

Datos de inscripción

NCI

202600188278

Fecha inscripción

15/06/2026 09:40:33 T.CENTRO

Fecha ingreso

15/06/2026 09:39:48 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

Datos de Línea de Captura

No. Línea

12393170

Monto

\$3494.0

Fecha pago

15/06/2026 09:39:00 T.CENTRO

Concepto

DERECHOS



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,

DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La Sociedad se denomina "INVEX CONTROLADORA", y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S. A. B. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto: El objeto social de la Sociedad es:

1. La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como, la participación en su administración o liquidación.--
2. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como, enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquier otros título-valor permitidos por la Ley.-----
3. La recepción de otras sociedades y personas, así como, la prestación a otras sociedades y personas, de cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales.-----
4. La fabricación y manufactura de toda clase de productos cualesquiera que sean sus elementos o materias primas-----
5. La realización, supervisión o contratación, por cuenta propia de toda clase de desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos y urbanizaciones, construcciones, edificaciones o instalaciones.-----
6. La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría de negocios, consistentes en el análisis, evaluación, diseño y/o implementación de estrategias corporativas, financieras, contables, fiscales, organizacionales y/o de gestión, a las entidades del mismo grupo empresarial.
7. El otorgamiento o recepción en arrendamiento o en comodato; adquisición, posesión, permuta, enajenación o gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.-----
8. La obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, mejora, uso, otorgamiento y recepción de licencias, o disposición bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor.-----
9. La obtención de préstamos, la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, el otorgamiento de avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos, para garantizar obligaciones propias o de terceros y constituirse en obligado solidario.-----
10. La realización de operaciones mercantiles o civiles relacionadas con el objeto de la Sociedad y que directa o indirectamente tengan conexión con las

SIN TEXTO

finalidades propias de la misma concertando toda clase de contratos.

11. La adquisición y explotación de concesiones y permisos de toda naturaleza que se refieran a los objetos de la Sociedad.

12. La contratación de seguros, fianzas o cauciones y el pago de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o de los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarles por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

13. En general la ejecución de los actos, la celebración de los contratos y la realización de todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio: El domicilio social es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad: La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de: (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad; (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian a invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social: El capital social es variable. El capital social de la sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

La parte mínima fija sin derecho a retiro asciende a la cantidad de "\$501'870,156.87" (quinientos un millones ochocientos setenta mil ciento cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) representado por "54'464,323" (cincuenta y cuatro millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil trescientas veintitrés) acciones, ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, que se identificarán como acciones de la Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal.



La parte variable del capital social, no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal que se identificarán como acciones Serie "A", Clase "II", cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo "220" de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las acciones de la Serie "A" que representan el "100%" del capital social ordinario de la sociedad se dividen en acciones de la Serie "A" Clase "I", representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad y, en acciones de la Serie "A" Clase "II", representativas del capital social variable de la Sociedad. -----

Todas las acciones conferirán iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores y tendrán derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas; podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales e inversionistas mexicanos o extranjeros. -----

Para evitar distinciones sin fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Prohibición de Adquisición de Acciones por Subsidiarias: Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de fondos de inversión. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones no Suscritas: La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Títulos de Acciones: Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo "125" (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos y la expresión de que la adquisición que se pretenda realizar por cualquier medio, o de los derechos sobre ellos, directa o indirectamente, está sujeta adicionalmente a lo previsto en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. -----

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de



SIN TEXTO

las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. -----

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo "202" (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Recompra de Acciones: En adición a los supuestos expresamente previstos en los Artículos "134" (ciento treinta y cuatro) y "136" (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, a través de bolsa de valores autorizada, al precio corriente en el mercado, en los siguientes términos y condiciones y conforme a lo establecido en el Artículo "55" (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores: -----

La adquisición o compra de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tesorería propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, mientras otra Asamblea Ordinaria de Accionistas no decida otra cosa, la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias durante el período comprendido entre esa asamblea y la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas inmediata siguiente, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de alguna Asamblea de Accionistas. -----

La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes



4038

que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----

Lo previsto en el Artículo "132" (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Registro de Acciones: La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos "128" (ciento veintiocho) y "129" (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.-----

Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.-----

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.-----

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.-----

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) las relaciones expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo "290" (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de este Artículo y de los Artículos "128" (ciento veintiocho) y "129" (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



SIN TEXTO

La Sociedad no inscribirá en el registro a que se refiere este artículo y, por lo tanto no podrán ejercer los derechos derivados de las acciones de que se trate, a (i) las personas o Grupos de Adquirentes que pretendan adquirir acciones que otorguen el control de la Sociedad sin haberse ajustado a lo previsto en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos y (ii) a las personas o Grupo de Adquirentes que, sin haber promovido previamente una oferta pública de compra, realicen adquisiciones de acciones emitidas por la Sociedad o Valores con Derecho a Voto no obstante estar obligados a promover tal oferta de conformidad con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tales personas o Grupo de Adquirentes tampoco podrán ejercer los derechos corporativos derivados de los Valores con Derecho a Voto respectivos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior y sujeto a lo que al efecto establezcan el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general mencionadas, se entenderá por:-----

I. "Grupo de Adquirentes" a los Grupos de personas en los términos de la fracción IX del artículo "2" (dos) de la Ley del Mercado de Valores, así como a las personas que:-----

Mantengan un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada;-----

Mantengan, directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una o varias sociedades que realicen adquisiciones directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidas por la Sociedad;-----

Ejercen poderes de mando en otra u otras personas que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de patrimonios con cargo a los cuales se realicen adquisiciones, directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidas por la Sociedad, o-----

Se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, o por ser el cónyuge, la concubina o el concubinario.-----

II. "Valores con Derechos a Voto", a:-----

Las acciones ordinarias de la Sociedad;-----

Los valores convertibles en acciones ordinarias o los certificados de participación que representen el derecho a una parte alícuota de la propiedad sobre dichas acciones, o-----

Los títulos opcionales o contratos liquidables en especie que otorguen a su titular, el derecho a comprar las acciones, valores o certificados mencionados en los incisos anteriores.-----

Los títulos opcionales, contratos o valores convertibles en acciones ordinarias a que se refiere este numeral III, computarán hasta por el porcentaje del capital social que, en su caso, pudiera resultar de la conversión o ejercicio del derecho de compra.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO.-----Requisitos para la Cancelación de la Inscripción de las Acciones: La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, se podrá llevar a cabo, ya sea por:-----

SIN TEXTO



1) Solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento "95%" (noventa y cinco por ciento) del capital social en los términos previstos en la fracción II del artículo "108" (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores; o

2) Por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los supuestos señalados en la fracción I del artículo ciento ocho "108" (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso la persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tome esa resolución serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo. -----

En cualquiera de los dos supuestos anteriores se deberá de realizar una oferta pública, conforme a las siguientes bases: -----

La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la Sociedad que no formen parte, al momento de llevar a cabo la operación, del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad. -----

Los accionistas oferentes tendrán la obligación de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta. -----

La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en Bolsa de Valores o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa de valores donde coticen las acciones antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable. -----

Para estos efectos el valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previas al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

Los accionistas obligados a realizar la oferta pública podrán solicitar a la citada Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta en el párrafo c) precedente para la determinación del precio de compra, siempre que presenten

el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto. Tal acuerdo deberá estar acompañado de un informe de experto independiente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Valores donde coticen sus acciones, en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad seleccionado por el comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la sociedad, deberán revelar al público, junto con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a los títulos de crédito o certificados de participación ordinarios que en su caso se emitan cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad.

Lo previsto en este Artículo se sujetará a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La reforma de este Artículo de los Estatutos Sociales requiere de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del "95%" (noventa y cinco por ciento) del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aumentos de Capital: Los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido integralmente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los

SIN TEXTO

que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. -----

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

Los aumentos en el capital social que se realicen con motivo de la recolocación de acciones propias, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Artículo Décimo de los estatutos sociales, no requerirán acuerdo de la asamblea de accionistas, inscripción en el Libro de Variaciones de Capital, y protocolización alguna. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derechos de Preferencia para Suscribir Nuevas Acciones: Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; (ii) acciones emitidas para ser objeto de suscripción mediante oferta pública al amparo de lo previsto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; (iii) acciones emitidas para representar aumentos de capital social hasta por el monto del capital social de la o las sociedades fusionadas en el caso de una fusión en que la Sociedad sea fusionante; (iv) la colocación de acciones de Tesorería adquiridas por la Sociedad en la Bolsa de Valores, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos; o bien, (v) emisión de acciones conservadas en Tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en el Artículo 210 Bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Salvo en el caso de aumentos de capital mediante ofertas públicas, en los aumentos mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración de ese plazo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----



SIN TEXTO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Disminuciones de Capital: El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo "206" (doscientos seis) de Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias con cargo al capital social que se resuelve convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del Artículo "53" (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo de estos Estatutos. ----- 4038

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciere para rembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. -----

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos. ----- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social en su parte variable deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme al Artículo Décimo de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Amortización de Acciones con Utilidades: La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo "136" (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado. -----

En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores, la propia Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se

SIN TEXTO

designa como intermediario o agente comprador en bolsa.

Salvo lo previsto en el inciso (b) anterior, en el caso de que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán nulificados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Requisitos para la Adquisición de Acciones que otorguen el Control de la Sociedad: Toda adquisición de acciones emitidas por esta Sociedad que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de esta Sociedad, cada vez que el número de acciones que se pretenda adquirir, sumado a las acciones que integren la tenencia accionaria del pretendido adquirente, arroje como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social pagado de esta Sociedad que sea "5" (cinco) u otro múltiplo de "5" (cinco).

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (a) la adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ya sea Serie "A", o cualesquiera otra Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo certificados de participación ordinaria (CPO's) cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; (b) la adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Serie "A", o de cualesquiera otra Serie o Series de acciones que emita en el futuro la Sociedad incluyendo derechos fiduciarios, entre otros; (c) cualquier acuerdo, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de esta Sociedad; y (d) adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo.

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refieren el presente Artículo, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

La solicitud escrita para adquisición deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad por conducto del Presidente del Consejo entregando también copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente

SIN TEXTO

información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (a) el número y Serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; (c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (d) la identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos (b) y (c) anteriores; (e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado; (f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% cinco por ciento del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el presente Artículo; (h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (j) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que el Consejo de Administración requiera para adoptar su resolución. El Consejo deberá requerir, en su caso, esta información o documentación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud. ----- Cuando el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar sea igual o superior al 30% (treinta por ciento) del capital social pagado de esta

SIN TEXTO

Sociedad, el solicitante deberá, además de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de esta Sociedad, cumplir con las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores que se encuentren en vigor en la fecha en que se pretenda realizar la operación objeto de la solicitud de que se trate. -----

Si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración y en su caso el haber dado cumplimiento a las reglas antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no registrará, ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en ese Registro de Acciones. -----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Serie representativas del capital social de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de este Artículo, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente:

i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) la debida protección de los accionistas minoritarios, iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus subsidiarias o filiales, v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en este Artículo de solicitar la autorización por cada cinco por ciento del capital social que se adquiriera, vi) que la adquisición de que se trate, en caso de ser consumada, no afecte el cumplimiento de los compromisos de confidencialidad, tecnología y otros que tengan contraídos la Sociedad o sus subsidiarias y filiales, que tengan una importancia y trascendencia significativa para la continuidad de las operaciones o la salud financiera de las mismas, y vii) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere el presente Artículo dentro de los 3 (tres) meses siguientes que



4038

R

SIN TEXTO

sigan a la fecha en que hubiera recibido la solicitud o solicitudes o, en su caso, de que haya recibido la información adicional que el Consejo hubiera requerido a los solicitantes, conforme a lo previsto en este Artículo. En cualquier caso, si el Consejo no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Consejo ha resuelto en forma negativa, negando la autorización.

Para los efectos del presente Artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: (a) las acciones o derechos que se pretendan adquirir; (b) las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, acuerdo o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos; (c) las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el segundo grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; (d) acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el segundo grado; y (e) acciones y derechos de las cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o acuerdo con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (b) (c) y (d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichas acciones y derechos.

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: (a) la transmisión hereditaria de acciones; y (b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Tipos de Asambleas: Las Asambleas de Accionistas

SIN TEXTO

podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias:

(i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo "182" (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social); y (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del

Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma al Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo "195" (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad y para los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Convocatoria a las Asambleas: La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité o a los comités de Auditoría y Prácticas Societarias. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del Artículo "50" (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por lo menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea de que se trate, en las oficinas de la Sociedad o bien, si la convocatoria no la hubiere efectuado el Consejo de Administración, los pondrá a disposición por conducto de la bolsa de valores en la que coticen sus acciones o en el lugar dentro del domicilio social que establezca la persona autorizada que hubiere convocado a la asamblea.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o

SIN LEXTO

especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza, aun sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Admisión a las Asambleas: A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación de Accionistas: Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del artículo "49" de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna; ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derechos Políticos y Patrimoniales Derivados de las Acciones: No obstante lo previsto en el Artículo Sexto de estos estatutos, sólo las acciones completamente liberadas y pagadas cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de aportaciones al capital, dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo Décimo de estos estatutos, las de tesorería, las no suscritas que hayan sido emitidas conforme al Artículo Octavo y las pagadoras



4038

cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. Cualquier accionista o grupo de accionistas que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los "12" (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo "196" (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle.

Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo "38" (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría en las Asambleas: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente del Consejo que en su caso haya sido designado; si estuviere presente, y; en ausencia de él, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la Sociedad para prestar servicios de auditoría externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas, mas no podrán representar acciones de terceros en las mismas.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente que en su caso haya sido designado. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas o sus apoderados presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación, en cuyo caso los mismos escrutadores u otros que designe la Asamblea, harán el recuento de los votos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los "4" (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria anual deberá, si discute, aprobar o modificar el

SIN I EXTO

informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Artículo "173" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de haber oído el informe del Consejo de Administración, del comité o los comités de auditoría y prácticas societarias y del Director General; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, y al consejero que deba presidir al comité o a los comités de auditoría y de prácticas societarias y determinar sus remuneraciones; (iv) conocer los informes del Comité de Auditoría y prácticas societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales; (v) acordar expresamente el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables; y (vi) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando tales operaciones en el lapso de un ejercicio social, representen el "20%" (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.----- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.-----

ARTÍCULO VICÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Ordinarias: Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.---

ARTÍCULO VICÉSIMO SEXTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales: Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el "75%" (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el "50%" (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado. Sin embargo, cuando la asamblea deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en los párrafos (ii) y (iii) del artículo

SIN TEXTO

Décimo Octavo de estos estatutos, para los cuales se requerirá el voto favorable de acciones que representen cuando menos el "95%" (noventa y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social. -----

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Aplazamiento de la Votación, Oposición y Actas: -----

Los accionistas que reúnan cuando menos el "10%" (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo "193" (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas que representen cuando menos el "20%" (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, con las limitaciones y, salvo por el requisito de por ciento mínimo antes indicado, sujeto a los demás requisitos que establece el Artículo "201" (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo "202" (doscientos dos) de la citada Ley. -----

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y bastará con que sean firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Integración del Consejo de Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General en los términos previsto en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos. -----

(a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de "5" (cinco) y un máximo de "21" (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el "25%" (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter y, que, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa, cualquier consejero suplente podrá suplir a cualquiera de los consejeros propietarios, pero a no más de uno de ellos simultáneamente, en caso de que sean varios los consejeros propietarios ausentes. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores los accionistas que representen por lo menos el "10%" (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrán suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan

SIN TEXTO

El Estado de México
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÁMPUS DE VALCRES, ESTADO DE MÉXICO

sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría que se refiere el presente Artículo. -----

(b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombradas con tal carácter durante los "12" (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. -----

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de "30" (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o por haber presentado tal renuncia, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo "154" (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(d) El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo (c) anterior o en el Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. -----

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce "12" (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valcres. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del

SIN TEXTO


 N° 038

 P

Consejo: A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a un Vicepresidente. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en caso de su ausencia, el Vicepresidente que en su caso haya sido designado, presidirá tales sesiones. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, serán, por el sólo hecho de su nombramiento, los representantes del Consejo; contarán con las facultades que expresamente se les haya conferido y las establecidas por la ley aplicable y estos estatutos; cumplirán y ejecutarán los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. El Consejo podrá designar, además, a las personas que ocupen los otros cargos que estime conveniente crear para el mejor desempeño de sus funciones. -----

El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y, en su caso, a un Secretario Suplente del Consejo de Administración. los cuales no deberán formar parte del Consejo de Administración y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad y actuarán como tales en las Asambleas de Accionistas que se celebren; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o se deban efectuar conforme a los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea o sesión, y de expedir certificaciones de las mismas actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubiere sido designado, a falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Sesiones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada "3" (tres) meses, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante los tres primeros meses de cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al

SIN TEXTO

calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. -----
Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el presidente del comité o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría de la Sociedad, así como por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo. En todo caso se podrá citar a las sesiones del Consejo al auditor externo de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiéndose abstener de estar presente de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de sus respectivos suplentes. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría y el auditor externo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación como, en el caso de los Consejeros, de toda resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración: Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Resoluciones Fuera de Sesión: De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo "143" (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo con la firma

SIN TEXTO

del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Consejo de Administración:

Conforme a lo previsto en el Artículo "28" (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá todos los derechos y las obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad y decidir todo lo concerniente a la realización del objeto social, y quedará encargado de la atención de los siguientes asuntos:

Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos relevantes, en términos de lo establecido en los Artículos "41" (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.

Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social,

a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoría y prácticas societarias a que se refiere el Artículo "43" (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme al Artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité de auditoría.

Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores.

El aseguramiento de que la Sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables, así como determinar e implementar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de dominio, así como la



M 4038

SIN TEXTO

evaluación regular de su desempeño y de las facultades de la Sociedad.

Ordenar al Director General la revelación al público de los hechos relevantes de que tenga conocimiento.

Las demás funciones que conforme a la ley aplicable y a estos estatutos sociales, o por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, le confieren al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las Facultades del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la misma, todos los actos no reservados por la ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas.

De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo "3" (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Abrir y cancelar cuentas bancarias o de otra naturaleza y celebrar contratos con cualquier intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra tales cuentas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de estas.

Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y ejecutar sus resoluciones.

Formular reglamentos interiores de trabajo.

Designar a los miembros del comité o de los comités de Auditoría y de

SIN TEXTO



Prácticas Societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, en caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no los hubiere designado.

Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

Facultad indelegable para aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente, lo siguiente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle, con las salvedades que se señalan en el inciso b) del párrafo b) de la fracción III del Artículo "28" (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores.

c).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento "5%" (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento "5%" (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

Las dispensas para consejeros, directivos relevantes o personas con poder de mando. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones de auditoría y prácticas societarias.

Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

Las políticas contables, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Los estados financieros de la sociedad.

La contratación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, de los

4038

SIN TEXTO

servicios adicionales o complementarios que preste la misma persona moral o entidades controladas por la misma o afiliadas a ella. -----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----

Determinar al sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad sea titular en personas morales que ésta controle, cuando hayan de resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo veintiocho (28) de la Ley del Mercado de Valores, o sobre otros asuntos a fin de asegurarse de que la sociedad cumpla con la normatividad aplicable respecto de los actos y operaciones de esas personas morales. -----

Conferir, otorgar, revocar o modificar poderes generales o especiales dentro del límite de sus propias facultades; otorgar facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----

Obtener por cuenta de la Sociedad seguros de responsabilidad civil de los que la sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la Sociedad por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos Estatutos, o los Comisarios o el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosas cometidos en el desempeño de sus cargos, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios. --

Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas. -----

Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, y establecer las políticas y lineamientos a seguir respecto de tales operaciones tanto por la Sociedad como por sus consejeros, directivos y demás personas involucradas que corresponda, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos y de las disposiciones legales aplicables. -----

Constituir y suprimir comités que auxilien al Consejo de Administración, integrados por los consejeros que designe el propio Consejo. Dichos comités tendrán las funciones específicas, permanentes o temporales que señale el propio Consejo y que presentará a éste sus recomendaciones, para que el propio Consejo de Administración tome las decisiones correspondientes en los términos de los presentes estatutos. -----

Resolver los casos y los asuntos a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos sociales. -----

Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por la Ley aplicables, por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas, ya sean consecuencia de tales actos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la



SIN TEXTO



Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia del deber de lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la ley o de estos Estatutos, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Director General: El Director General designado por el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos previamente aprobados por el Consejo de Administración y a los establecidos por estos Estatutos.

En consecuencia, y en adición a las demás obligaciones que establezcan la ley, estos estatutos o el Consejo de Administración, el Director General deberá:

Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas proporcionen.

Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.

Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.

Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación.

Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público.

Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operación de adquisiciones y colocación de acciones propias de la Sociedad.

Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucciones del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones del capital hechas por los accionistas.

Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente

SIN TEXTO

hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Director General: Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con las siguientes facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Director General estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo "2554" (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

Las demás facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas le confieran.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA Y COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la Vigilancia: La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estos últimos en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los comités que



SIN TEXTO



4038

constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos Estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas que los establezcan o que acuerden nombrar a los integrantes de dichos órganos o al auditor externo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias y otros Comités: El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas acuerde que las funciones de éste se dividan en dos comités, uno de auditoria y otro de prácticas societarias, con base en la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el Artículo "42" (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. El Comité indicado, o cada uno de ellos, según el caso, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el Artículo "25" (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actividades del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias: El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades: -----

En materia de prácticas societarias: -----

Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general. -----

Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la

SIN TEXTO

evaluación de las directivas relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneración de los mismos. -----
Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero, párrafo 2, incisos d) y e) de los presentes Estatutos. -----

En materia de auditoría: -----

Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse en este último por lo menos una vez al año. -----

Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

Elaborar la opinión sobre el contenido del informe a que se refiere el artículo "172" (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero párrafo 4, incisos d) y e) de los presentes Estatutos. -----

Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho) fracción II y el Artículo "47" (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general derivadas de la misma. -----

Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

SIN TEXTO



4038

Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad, de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

Recibir observaciones, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

Las demás que señalen la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estos Estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

Los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución.-----

La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos "3"

SIN TEXTO

(tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

Para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del comité no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. ---

De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas por los que las hubieren adoptado y transcritas y firmadas por el secretario en dicho libro. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias o Informes de Estos: El presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho cargo no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Dichos comités deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

1. En materia de auditoria: -----

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoria externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoria externa, así como del auditor externo encargado de ésta. -----

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoria externa, así como los que otorguen los expertos independientes. ---

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de

SECRET



la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

2. En materia de prácticas societarias: -----

a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa detallando las características de las operaciones significativas. ----

c) El Conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo "28" (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, que sean aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias. -----

d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo "28" (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo "42" (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones -----

----- CAPITULO VI -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Del Ejercicio Social: El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación. ----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De la Información Anual: -----

(1) Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General preparará por lo menos la siguiente información que presentará al Consejo de Administración: -----

Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio -----

SW / EXTO

Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----

Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

Dentro del mismo plazo de tres meses, el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Prácticas Societarias, presentará lo siguiente: -----

Los Informes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Segundo de estos Estatutos: -----

El Informe del Director General a que se refiere el apartado 1 (a) de este Artículo: -----

La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo; -----

El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y -----

El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Los informes y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. ---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- De las Utilidades: De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se harán las siguientes aplicaciones: -----

Se separará una suma equivalente al "5%" (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al "20%" (veinte por ciento) del capital social. -----

Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas sólo participarán en el dividendo si así lo autoriza la Asamblea de Accionistas que lo hubiere decretado, en cuyo caso participarán en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. -----

Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- De las Pérdidas: Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus

SIN TEXTO

acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo "229" (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Nombramiento de Liquidador: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Liquidación: El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: --- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; --- Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; ---

Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y ---

Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el presidente del Comité de Auditoria y Practicas Societarias deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Funciones Durante la Liquidación: Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

CAPITULO VIII

JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Jurisdicción y Ley Aplicable: Los accionistas se someten expresamente al fuero del domicilio de la Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los accionistas y la Sociedad deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra causa presente o futura. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que disponen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable."



4038

SIN TEXTO